



ASISTENCIA TÉCNICA AL PROGRAMA  
“ACCESO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS HABILIDADES LABORALES Y EL  
FOMENTO EMPRESARIAL EN HONDURAS” (EURO EMPLEO)  
LA/2019/412-746

**INFORME DE ANÁLISIS, MAPEO E IDENTIFICACIÓN ELABORADO,  
CONSIDERANDO LA NORMATIVA LEGAL EXISTENTE A NIVEL NACIONAL E  
INTERNACIONAL.**

MCP45: ASESORÍA PARA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL ACTUAL REGLAMENTO INTERNO  
QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS

Julio de 2024

Danny Maria Meléndez

Asistencia Técnica implementada por:

**IDOM**  **involas**



Este documento fue realizado con la contribución de la Unión Europea. Su contenido es exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

**ASISTENCIA TÉCNICA AL PROGRAMA “ACCESO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS  
HABILIDADES LABORALES Y EL FOMENTO EMPRESARIAL EN HONDURAS”**

**(EURO EMPLEO) LA/2019/412-746**

**Asesoría para la revisión y reforma del actual Reglamento Interno que regula la organización y  
funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**

**Número de la Actividad de Asistencia Técnica: MCP45**

**Producto 1: Informe de análisis, mapeo e identificación elaborado, considerando la normativa  
legal existente a nivel nacional e internacional**

## **MARCO NORMATIVO**

<b>Cuerpo Legal</b>	<b>Año de Vigencia</b>	<b>Título</b>	<b>Artículos/Contenidos Relacionados</b>
<b>Normativa Primaria</b>			
1.	1982	Constitución de la República	Art. 142. Establece que los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Art. 143. Declara quienes contribuyen al financiamiento del seguro social Art. 149. Crea el Plan Nacional de Salud
<b>Tratado o Convenio Internacional</b>			
2.	2012	C102 Convenio sobre la Seguridad Social	Art. 6 Todo Miembro podrá tener en cuenta la protección resultante de aquellos seguros que en virtud de la legislación nacional no sean obligatorios para las personas protegidas, cuando dichos seguros: (a) estén controlados por las autoridades públicas o administrados conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, de conformidad con normas prescritas

Legislación Nacional Sustantiva			
3.	2001	Ley del Seguro Social	<p>Art. 2. Menciona los servicios que presta el IHSS</p> <p>Art. 8. Establece la administración del IHSS</p> <p>Art. 10. Habla sobre los órganos del IHSS (Junta Directiva y Dirección Ejecutiva)</p> <p>Art. 11. Describe la conformación de 9 miembros que constituyen la Junta Directiva: un miembro de Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), un miembro de Secretaria de Salud SESAL), tres miembros nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), tres miembros nombrados por cada una de las confederaciones de trabajo legalmente reconocidas: Central General de Trabajadores (CGT), Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH) y Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH) y un miembro del Colegio Médico de Honduras (CMH), cada titular tendrá un suplente. Preside el Secretario de SETRASS, en ausencia el Sub Secretario.</p> <p>Art. 12. Refiere a la designación de los representantes del COHEP, de las confederaciones y del CMH (quien no puede trabajar para el IHSS). Duran en funciones 2 años y pueden ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva son responsables civil y criminalmente de su gestión, excepto que razonen su voto y conste en acta.</p> <p>Art. 13. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 13-A. Quienes no pueden ser miembros de la Junta Directiva.</p>

		<p>Art. 14. Cuando cesan como miembros de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 15 En caso de fallecimiento integrante de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 16. Sobre las reuniones en sesiones ordinarias, cada quince días y sobre las sesiones extraordinarias. Sobre las dietas que fije su Reglamento Interno.</p> <p>Art. 17. Quorum de sesiones ordinarias con seis (6) miembros y resoluciones favorables con votos de cinco (5) miembros, excepto que modifiquen techos, tasas, aportaciones y contribuciones, se necesitan seis (6) votos favorables. El quorum de sesiones extraordinarias con siete (7) miembros y las resoluciones favorables con votos de siete (7) miembros. Establece caso calificados: propuestas de las ternas para la Dirección y Subdirección Ejecutiva, nuevos beneficios, definición de políticas administrativas y financieras, aprobación del presupuesto, aprobación de reglamentos y reformas.</p> <p>Art. 18. Quienes pueden ser invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto. Levantamiento de Actas por cada sesión, donde consten actuaciones y resoluciones firmadas por los miembros presentes de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 19. Calidad de funcionarios públicos de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 20. Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva: proponer ternas para candidato a Director Ejecutivo y Subdirector, decidir planificación estratégica, administrativa y financiera y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento, autorizar contratos, aprobar estados financieros, elaborar y aprobar su Reglamento</p>
--	--	--

		<p>Interno, nombrar el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Art. 21. Prohibición de asistir a sesión que trate asunto de interés personal o de parientes del miembro o empresa o entidad a la que pertenezca como socio, empleado o accionista.</p> <p>Art. 22. Independencia de funciones de la Junta Directiva, responsabilidad personal y solidaria por sus resoluciones, confidencialidad de las sesiones, aprovechamiento personal de la información o perjuicio causado al estado o terceras personas.</p> <p>Art. 23. Designación de comisiones especiales, permanentes o transitorias.</p> <p>Art. 24. Negligencia o inobservancia de leyes, obliga a responsabilidad solidaria. En caso de culpa o dolo en la ejecución de operaciones contrarias a la Ley o Reglamentos responderán con sus bienes por las pérdidas que ocasionen, sin perjuicio de responsabilidad penal. Prohibición de nombramiento o contratación de parientes para que formen parte del IHSS, debe excusarse de participar.</p> <p>Art. 25. Del Director Ejecutivo.</p> <p>Art. 26. La Junta Directiva designa además un Director Médico, mediante terna propuesta por CMH y un Director Administrativo y Financiero, por terna propuesta por el Colegio de Administradores de Empresas, Economistas, de Contaduría Pública o de Administradores Públicos y de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.</p> <p>Art. 27. La subordinación del Director Ejecutivo a la Junta Directiva.</p> <p>Art. 32. La Junta Directiva recibe información del Director Ejecutivo, sobre</p>
--	--	--

		<p>la organización, nombramiento, renuncia y distribución del personal del IHSS.</p> <p>Art. 55-B. La Junta Directiva debe revisar y ejecutar los planes de acción del IHSS y efectuar la evaluación de la administración general.</p> <p>Art. 58. Fondo de Reserva de Seguridad conforme Reglamento Especial, creado y aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>Art. 64. Celebración de convenios con el Banco Central de Honduras (BCH) o con otras instituciones bancarias, para la recaudación de cotizaciones de los patronos y de sus trabajadores.</p> <p>Art. 68. La Junta Directiva aprueba los planes de inversión. Cada año la Junta Directiva aprueba un presupuesto de inversiones.</p> <p>Art. 68-A. La Junta Directiva informa mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la conformación de su cartera de inversiones y reciben recomendación sobre la prevención de pérdidas o alcanzar rendimientos óptimos sin perjuicio de la seguridad de los recursos.</p> <p>Art. 68-B. La Junta Directiva aprueba el Reglamento de Inversiones y del comité respectivo.</p> <p>Art. 69. La Junta Directiva cada tres (3) años por licitación pública, contratará una firma auditora externa, que certifique los estados financieros y auditorías administrativas de la institución, anualmente. El alcance lo establece la Junta Directiva, los informes se someten por copia individual y directa de los borradores y los informes definitivos, así como las recomendaciones de orden interno.</p> <p>Art. 70. Las funciones de inspección y vigilancia de las operaciones serán</p>
--	--	---

			<p>encomendadas a una dependencia de pre intervención del gasto, encomendadas a una firma especializada, seleccionada en base a licitación pública.</p> <p>Art. 77. La Junta Directiva resuelve los recursos de apelación subsidiaria, de las solicitudes, reclamaciones y conflictos resueltos por la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Art. 99 La Junta Directiva sanciona conforme a las leyes y mediante resoluciones, a funcionarios cuya negligencia comprobada no se logre el entero de las cotizaciones al Instituto.</p> <p>Art. 100. Reglamento que definirá que debe entenderse por salario para el efecto del IHSS.</p> <p>Art. 102</p>
4.	2013	Ley de firmas electrónicas	<p>ARTÍCULO 5.- UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR EL ESTADO. Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.</p> <p>ARTÍCULO 6.- VALIDEZ DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CON FIRMA ELECTRONIC A. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidas de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos</p>

			aquellos casos en que la Ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.
5.	2002	Ley de administración de fondos de pensiones y cesantías	Art. 13. De las Obligaciones y Deberes de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Art. 14. Publicación de Estados Financieros. Art. 18. Faltas de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Art. 19. Sanciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
6.	2002	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas	Art. 32 Rendición de cuentas al Estado Art. 69 Contraloría Social Art. 106. Auditorías Internas
7.	1987	Ley de Procedimiento Administrativo	Art. 22 al 27. Los actos de la administración pública. Art. 40. Se prohíben actos de carácter general. Art. 42 Que debe contener un reglamento. Art. 83 al 86 De las resoluciones Art. 87 al 92 De las notificaciones. Art 139 al 140 Recurso de Apelación.
8.	1986	Ley General de la Administración Pública	Art. 47 al 48 Entidades Descentralizadas Art. 49 al 54. De las instituciones autónomas. Art. 55 al 61 De las Juntas Directivas de las instituciones Autónomas.
9.	2020	LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19	ARTÍCULO 38. ....27. - RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS EXTRANJEROS. Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los

			<p>mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley y no se requerirá formalidad alguna para su reconocimiento. Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán válidos, siempre que sean emitidos por una autoridad certificadora confiable y debidamente reconocida a nivel internacional que cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. Para este efecto podrá elaborarse una lista de entidades designadas como confiables por parte del Instituto de la Propiedad". B) Las entidades del sector público o privado podrán designar a uno o más responsables de certificar las autorizaciones que correspondan para asegurar la fluidez de sus operaciones por medios electrónicos. Estas personas tendrán el carácter de fedatarios. Las personas designadas deberán ser comunicadas al Instituto de la Propiedad, el cual llevará un registro de estas. Las entidades del Estado deberán tener por válidas las certificaciones realizadas por estos medios y surtirán los efectos señalados en el Artículo 7 de la Ley Sobre</p>
--	--	--	---

			<p>Firmas Electrónicas. C) Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio. El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, vídeos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizados o mediante el envío de un autorretrato electrónico sosteniendo el documento de identidad de forma visible junto al rostro del firmante tomado a través de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo. D) Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo. Para que se consideren válidas esas decisiones debe haber un respaldo electrónico de las decisiones tomadas y actas firmadas por</p>
--	--	--	---

		<p>el o los secretarios de esos órganos, personas que tendrán el carácter de fedatarios. Las convocatorias a reuniones de Asamblea o Consejo de Administración o Directivo pueden realizarse mediante correo electrónico o mensaje de texto enviado por el secretario o el Comisario en las Sociedades Mercantiles; en las Cooperativas, Asociaciones Civiles u otros entes de derecho privado a quien le correspondan según estatutos. Para hacer uso de este beneficio no se requerirá que el mismo forme parte de los estatutos de las organizaciones. En ausencia de una plataforma dedicada, los entes del Estado pueden hacer uso de cualquier plataforma segura comercialmente disponible. Las actas en donde conste lo actuado, así como los acuerdos alcanzados o el resultado de las votaciones tendrán plena validez con solo la firma autógrafa o electrónica del Presidente y el Secretario del órgano respectivo y las mismas serán inscribibles en los registros correspondientes F) Todas las entidades gubernamentales en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformados mediante Decreto No.266-2013, deben realizar todas las notificaciones de actos administrativos incluyendo autos y resoluciones mediante el uso de correo electrónico. Para dar cumplimiento a esta disposición, los secretarios generales o funcionarios que ejerzan dicha función en las instituciones deberán requerir a los solicitantes y sus apoderados legales las direcciones de correo electrónico a las cuales deban realizarse las notificaciones</p>
--	--	--

			<p>correspondientes en el plazo de una semana a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La notificación electrónica surte los mismos efectos que la notificación personal y deberá hacerse tanto al apoderado legal como al beneficiario del trámite dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Autorizar a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para que puedan dar cumplimiento a las transacciones que están autorizadas ejecutar con sus clientes y los derechos y obligaciones derivados de éstas, contenidos en la Ley del Sistema Financiero por vía electrónica, pudiendo entre otras suscribir contratos con sus clientes de forma electrónica, asimismo sustituyendo las copias o documentos originales por imágenes electrónicas, en el entendido que los registros que mantienen los bancos sobre las transacciones realizadas por sus clientes por vía electrónica y siguiendo las normativas que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) pudiera emitir al respecto, harán plena prueba en juicio</p>
<b>Legislación Nacional Adjetiva (Reglamentos)</b>			
9.	2021	Reglamento Operativo de Sesiones de la Máxima Autoridad Institucional del Instituto Hondureño de Seguridad Social	<p>Art. 1. Del Objeto  Art. 2. Del Ámbito de Aplicación  Art. 3. De las Definiciones y Siglas  Art. 4. Del Presidente de la MAI  Art. 5. De las Atribuciones del Presidente de la MAI.  Art. 6. Del Secretario de la MAI.</p>

			<p>Art. 7. De las Atribuciones del Secretario de la MAI.</p> <p>Art. 8. De las Sesiones de la MAI.</p> <p>Art. 9. De la Agenda de la Sesión</p> <p>Art. 10. De las Convocatorias a las Sesiones de la MAI.</p> <p>Art. 11. Del Quorum</p> <p>Art. 12. De la Asistencia a las Sesiones</p> <p>Art. 13. De las actas</p> <p>Art. 14. De la Estructura del Acta.</p> <p>Art. 15. Del Interés Institucional.</p> <p>Art. 16. Del Conflicto de Interés</p> <p>Art. 17. De las Condiciones No Contempladas</p> <p>Art. 18. De la Vigencia.</p>
10.	2005	Reglamento General de la Ley del Seguro Social	<p>Art. 3. La Junta Directiva debe buscar mecanismos y procesos para determinar el campo de aplicación del seguro social y los extenderá o modificará mediante resolución y publicación en La Gaceta.</p> <p>Art. 82 Comisión Técnica de Riesgos Profesionales.</p> <p>Art. 84 La Junta Directiva propone los miembros del Comité de Supervisión y Monitoreo del Régimen de Riesgos Profesionales, que son tres (3) representantes el sector empresarial y dos (2) representantes del sector laboral.</p> <p>Art. 85. La Junta Directiva emite resoluciones para que la Gerencia de Riesgos Profesionales, planifique, organice, ejecute, controle y administre los fondos del Régimen de Riesgos Profesionales del IHSS.</p> <p>Art. 90. El IHSS revisa anualmente la siniestralidad de las empresas para determinar si permanecen en el mismo valor de cotización</p> <p>Art. 113. Comisión Técnica de Invalidez.</p> <p>Art. 133. Que constituyen los recursos del IHSS.</p>

			<p>Art. 140. La Junta Directiva crea los fondos de Reserva de Seguridad, conforme reglamento especial.</p> <p>Art. 148. Los fondos de reserva de seguridad se invierten de acuerdo al Reglamento para la Inversión de Fondos de los Regímenes del IHSS.</p> <p>Art. 150. La Junta Directiva nombre el auditor interno que inspecciona y fiscaliza preventivamente y a posteriori los estados y operaciones financieras del IHSS.</p> <p>Art. 151. En plazo no superior a cinco (5) años se realiza revisión actuarial del financiamiento y realizar recomendaciones a la Junta Directiva para cambiar tasa y techos de cotización o para garantizar o restablecer el equilibrio financiero.</p> <p>Art. 155. La Junta Directiva resuelve los recursos de apelación (10 días siguientes a la notificación para interponerlo).</p> <p>Art. 156. No conforme con la resolución de Junta Directiva tiene un plazo de treinta (30) días para recurrir ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.</p> <p>Art. 171. El derecho a reclamar vence doce (12) meses.</p> <p>Art. 172. Cualquier acción o derecho, relacionado con la aplicación de la Ley del IHSS, prescribe en el término de un año.</p> <p>Art. 173 El derecho a cobrar vence a los seis (6) meses.</p>
11.	1997	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo	Art. 60 # 8. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: Responsable de la superintendencia financiera de las instituciones autónomas.

			<p>Art87X. La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), es el organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral del control interno gubernamental; asimismo es la responsable de dirigir y supervisar técnicamente el concurso de méritos para seleccionar los titulares de las Auditorías Internas de la Administración Pública, central y descentralizada.</p> <p>Es obligatorio para las dependencias del Poder Ejecutivo y para las instituciones descentralizadas seguir la normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en los procesos de selección de contratistas en todas las materias.</p>
12.	2000	Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS	Contenido total del Reglamento
13.	2014	Reglamento de la Ley sobre Firmas Electrónicas	Artículos 5 y 6 y demás aplicables
Circulares o Resoluciones			
13.	2022	Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas	<p>Art. 3. Cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de gobierno corporativo</p> <p>Art. 4. Concepto de gobierno corporativo</p> <p>Art. 5in. Incorporación de principios de gobierno corporativo en los estatutos sociales y políticas de las instituciones supervisadas</p> <p>Art. 11 al 16 asamblea general de accionistas o su equivalente</p> <p>Art. 17 al 21 Gobierno de Riesgo</p> <p>Art. 22 al 37 De la Administración.</p> <p>Art. 41 al 42. Del sistema de control interno.</p> <p>Art. 43 al 57 Comités</p>

			Art. 58 al Grupo Financiero y Económico. Art. 59 Revelación y transparencia
--	--	--	--